

Santiago veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

1° Se recurre de protección por [REDACTED] en contra de la Superintendencia de Seguridad Social y la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, al rechazar -por no ser ella trabajadora- las licencias médicas N°s 77462401-5 y N°3- 80394960, según resolución exenta N°R-01-S-190224-2024 de 09 de diciembre de 2024. Se acusa a esas entidades de incurrir en un obrar ilegal, arbitrario y lesivo de los N°s 1, 9 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que se pide ordenar la autorización y pago de los subsidios correspondientes.

2° Por las entidades recurridas se informa y pide el rechazo del recurso. Primero, porque lo relativo a la autorización, rechazo o modificación de una licencia médica pertenece al ámbito de la Seguridad Social, materia no tutelada por la acción del artículo 20 de la Constitución Política de la República. Segundo, por ajustarse a derecho en el ejercicio de sus competencias públicas conforme a la letra c) del artículo 149 del DFL N°1 del Ministerio de Salud, al registrar cinco y no seis cotizaciones entre el 11 de diciembre de 2022 y el 01 de febrero de 2023.

3° El recurso de protección constituye una acción constitucional cautelar de urgencia consagrada para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la persona que sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías del artículo 19, números 1°; 2°; 3° inciso quinto; 4°; 5°; 6°; 9° inciso final; 11°; 12°; 13°; 15°; 16° en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto; 19°; 21°; 22°; 23°; 24°, y 25° del precitado texto fundamental.

4° Con relación a la decisión administrativa impugnada; debe considerarse la calidad de autoridad técnica ostentada por la Superintendencia recurrida para resolver reclamaciones de usuarios y fijar las interpretaciones de la normativa de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YDHSXUELYEB

seguridad social, conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley N°16.391. Lo anterior, conmina a esta Corte a analizar si sus actos están motivados y fundamentados.

5° Al revisarse los fundamentos y motivaciones consignadas en la resolución administrativa impugnada -junto con aquéllas que le precedieron-, se constata la concurrencia y cita, de antecedentes objetivos emanados de organismos ajustados al ejercicio de sus competencias técnicas en la dictación de actos administrativos sustentados en ellos; sin proceder calificación de ilegalidad ni arbitrariedad condicionante de la procedencia de esta acción constitucional, por lo que ésta no puede prosperar.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales; **se rechaza** el recurso interpuesto por [REDACTED]

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°26075-2024 Protección.

 Patricio Esteban Martínez Benavides Ministro Corte de Apelaciones Veintiuno de abril de dos mil veinticinco 11:19 UTC-4		 Claudia Andrea Lazen Manzur Ministro Corte de Apelaciones Veintiuno de abril de dos mil veinticinco 11:56 UTC-4	
 René Alejandro César Cerda Espinoza Ministro(S) Corte de Apelaciones Veintiuno de abril de dos mil veinticinco 12:01 UTC-4			



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YDHSXUELYEB

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. y Ministro Suplente Rene Cerda E. Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YDHSXUELYEB